



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 94/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con: **a)** los escritos del delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora; y, **b)** los escrito de Carlos Espinoza Guerrero, Secretario de la División Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **009785, 009786, 010090, y 010723**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos del delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, mediante los cuales desahoga la vista concedida en proveído de siete de febrero de dos mil doce, respecto de la información presentada por el **Director General del Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua**.

En relación con lo anterior, el promovente aduce que el informe rendido por dicha autoridad es incompleto, por los motivos que expresa en su escrito de cuenta; y en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, **requiérase nuevamente** al **Director General del Organismo Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua**, para que en el plazo de (10) diez días

hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, desahogue el requerimiento de información formulado en proveído de diez de enero de dos mil trece, en relación con lo manifestado por el Municipio actor en su escrito de cuenta y, en su caso, manifieste expresamente la imposibilidad jurídica o material que tenga para proporcionar la información solicitada, a cuyo efecto envíesele copia simple de dicho escrito.

Por otra parte, se tienen por formuladas las objeciones de los documentos que refiere el promovente, en cuanto a su alcance y valor probatorio, lo cual se tendrá en cuenta al momento de dictar sentencia.

En cuanto a lo manifestado por el delegado del Municipio actor, en el sentido de que **“... ocurro a manifestar a nombre del municipio actor, el deseo de acudir de manera conjunta con el perito oficial a estas diligencias laborales o de campo, a fin de que posteriormente rindan por separado su dictamen correspondiente.”**, dígamele que en términos del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, el perito designado por cada una de las partes puede asociarse al nombrado por el ministro instructor, o bien, rendir su dictamen por separado; y es voluntad de la parte que lo propone decidir tal circunstancia, en cuyo caso, de manifestarse la intención de rendir dictamen pericial de manera conjunta o asociado con el perito oficial, corresponderá a los especialistas determinar la forma y fechas en que puedan realizar, en su caso, los trabajos de campo que requieran; sin embargo, como el promovente manifiesta expresamente que sus peritos **rendirán por**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

separado su dictamen, resulta inatendible su solicitud de fijar fecha y hora para que realicen su labor de campo de manera conjunta, puesto que, atendiendo a la naturaleza de la prueba pericial, cada perito decide los términos en que elaborará su dictamen, así como los trabajos previos que puede o no requerir, considerando al respecto, que en el caso este Alto Tribunal no estima conveniente señalar una fecha y hora para realizar una diligencia de la pericial en las materias de **medio ambiente e hidrología**, en atención a la naturaleza de las preguntas que deben responder los peritos, conforme a lo previsto por el artículo 148 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones **IV** del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: **R**

“ARTÍCULO 148.- El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.

En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.

El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.”

Asimismo, glósense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos del Secretario de la División Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria en términos del artículo 1° de dicha Ley, se tiene por designado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

